

## LA CONTRATACION DE PROFESORES EN LA UNIVERSIDAD OSCENSE, EN EL SIGLO XV

**G**RACIAS a la firme decisión del Concejo y a la intervención del obispo Fenollet, a mediados del siglo xv, la universidad de Huesca lograba nuevamente abrir sus aulas, después de un período de suspensión de la mayoría de sus enseñanzas. El problema de locales debió resolverse utilizando los anteriores; ya he hablado en otras ocasiones de la situación del Estudio General en el barrio de Espada; añadiré ahora que en 1465, las escuelas, al menos la de Cánones, se hallaban cerca del actual Seminario, junto a la iglesia de Santa Cruz, iglesia en la que, todavía en 1486, se celebraban las reuniones del consejo de la Universidad.

El principal problema del renaciente Estudio General era el económico. Para resolverlo el Concejo arbitró algunas medidas. En 1462, se acordó volver a imponer la sisa de un sueldo por cahiz de trigo y un dinero por libra de carne y además «las ortalicias e otras cosas menudas ayan a dar mialla e ayan a correr e valer las miallas». Estas medidas no fueron suficientes; el mismo Concejo reconocía que las «espesas del Estudio puyan muito». No obstante, con estos arbitrios se consiguió pagar a los catedráticos, algunos de ellos eran personas conocidas en la ciudad y contaban con otras fuentes de ingresos, como mosen Manuel Lunel, que enseñaba Leyes; Antón Glera, Teología; Jaime Rubio, Medicina; mosen Mateu, Filosofía; Juan Martínez de Orta, Artes, etc. En 1465 era rector, micer Juan de Alcolea, menor <sup>1</sup>.

En el mes de mayo y generalmente en el de octubre, se reunían los asignados del Estudio para publicar el nombramiento de «los catedrantes» que habían de leer en las «cadiras», desde el día de san Lucas hasta el de san Juan Bautista. Por lo común, se consig-

1. Cf. mi próximo trabajo *El Concejo y la primitiva universidad de Huesca*.

naba que las conductas se hacían con las condiciones de costumbre. El salario solía ser de 300 sueldos y se pagaba en tres tandas o tercias.

Parte del profesorado se reclutó en la universidad de Lérida, aprovechando el descontento de algunos bachilleres y estudiantes que se oponían al rector de aquel estudio. Enterado el Concejo de lo que llamaba «desbarat» de los estudiantes leridanos, escribía el 21 de agosto de 1475 a los magníficos y singulares bachilleres y estudiantes del Estudio de Lérida, agradeciéndoles la voluntad que expresaban de venir al Estudio oscense, notificándoles que la ciudad abundaba en frutos y que el trigo no valdría más de 18 sueldos el cahiz y el nietro de vino 12 dineros. En las negociaciones tomó parte el maestro Zaragoza.

Al año siguiente se tasaban las casas que se destinaban a los cuatro bachilleres que habían venido de Lérida y en las nóminas figuraban los bachilleres Pere Miquel, Beret y Porquet, que parecen oriundos de Lérida.

Doña Rosa Rodríguez de Tormo señaló hace algunos años el interés que presentaban unas capitulaciones de 1484 entre el Concejo, de una parte, y varios bachilleres leridanos y el maestro Zaragoza, de la otra, y don Ricardo del Arco publicó un buen extracto de las mismas <sup>2</sup>. Dada su importancia, transcribimos al final estas capitulaciones, que son un ejemplo de cómo se contrataba al profesorado y de los esfuerzos de la Universidad y del Concejo por aumentar el número de alumnos. Efectivamente, la ciudad de Huesca se comprometía a pagar **XXX** libras anuales a mosen Jerónimo Martín por una «cadira» de Cánones y a mosen Pere Miquel otras **XXX** por la de Leyes. Los bachilleres mosen Bret y mosen Bedrenya leerían, en sus casas, Cánones y Leyes, respectivamente; estas lecciones serían gratuitas para los naturales de Huesca. Estaban obligados los bachilleres a traer «cada uno de ellos por sí y por el todo» 12 estudiantes útiles por lo menos. Si además traían cuatro o cinco estudiantes antiguos, se les daría casa franca. Parece que mosen Pere Miquel y mosen Bret son los mismos que figuran en la nómina de 1479. En cuanto al maestro Zaragoza, en caso de que trajese consigo dos o cuatro estudiantes, la ciudad le daría la cátedra de Filosofía. La capitulación fue redactada primero en catalán no muy correcto, y a continuación en castellano. La redacción catalana aparece tachada en el protocolo.

2. R. DEL ARCO, *Los Estatutos primitivos de la universidad de Huesca*, en EEMA, IV, 335.

Después se firmó otra capitulación con Pablo Fajol, procurador del maestro Miguel Zaragoza, encargándole a éste la cátedra de Filosofía por tiempo de tres años, con el salario anual de 250 sueldos. El maestro se obligaba a venir a Huesca, juntamente con su familia.

Semejante a estas capitulaciones es la que se firmó en 1487, entre los asignados de aquel año, de una parte, y mosén Franci Johan Remolins, bachiller en Cánones y mosén Pedro Carlos Albalat, en Leyes, de la otra, para leer sendas cátedras en el Estudio, con el sueldo anual de 300 sueldos. La duración del contrato era por tres años y los bachilleres se obligaban a traer 12 estudiantes por lo menos, en pena de perjuros e infames manifiestos, sin que pudiesen ser absueltos por el papa. En caso de que los bachilleres se fuesen del Estudio oscense, no podrían llevarse ningún estudiante, ni siquiera los que hubiesen venido con ellos <sup>3</sup>.

También son interesantes los contratos entre bachilleres que formaban compañía para dar clase, generalmente en sus domicilios. Por hoy el más antiguo de los que he encontrado pertenece ya a los primeros años del siglo XVI y se refiere a la compañía entre Jaime Jordán y mosén Belenguer Sanvicente <sup>4</sup>.

FEDERICO BALAGUER

3. Cf. doc. III.

4. F. BALAGUER, *El Concejo y la fundación del Colegio de Santiago* (inédito).

## DOCUMENTOS

## I

1584, octubre, 7. Huesca

*Capitulación entre el concejo de Huesca y los bachilleres Jerónimo Martín, mosen Bret, Pere Miquel y mosen Bedrenya, para el desempeño de cátedras de Cánones y Leyes.*

AHPH, 162, 145 v.

Capitulación fecha entre la ciutat de Huesca de la una part e mosen Jerónimo Martín e mosen Bret, bachilleres en Canones, mosen Pere Miquel e mosen Bedrenya, bachilleres en Leyes, de la otra, sobre la conducta de las cadiras de Canones e de Leyes que la dita ciutat faze a vos suso dichos bachilleres con las partes e condiciones in frascriptas.

Primerament es pacto e condicion entre la dicta ciutat e los dictos bachilleres, que los conduce por tiempo de tres anyos contaderos del día de sant Luch primero venient que se conta del anyo MCCCCLXXXIII en delant e se fenescera en el sant Luch del anyo MCCCCLXXXVII inclusive, es a saber ciento libras, digo C libras en cada un anyo/fol. 146/es a saber, a mosen Jeronimo Martin XXX libras, bachiller en Canones, e a mosen Miquel otras XXX libras, bachiller en Leyes a mosen Bedrenya XX libras, bachiller en Leyes e a mosen Bret XX libras, bachiller en Canones.

Item mas es pacto e condicion entre las dictas partes que el dicho mosen Jerónimo Martín liya una cadira de Canones y el mosen Pere Miquel otra cadira de Leyes, aquellas que la ciutat les asignará, por el dito tiempo de los tres anyos en la forma e manera propias acostumbrados en la universitat de la dicta ciutat e los otros dos bachilleres sean tenidos de leer en sus casas sendas lecciones francas a todos los fixos de ciutat por todo el dicto tiempo de los tres anyos.

Item mas es pacto e condicion que los dictos bachilleres e cada uno dellos por si e por el todo ayan de traer e trayan por todo el dito tiempo de los tres anyos dotze estudiantes utiles e si caso sera no trayeran los dotze estudiantes suso dichos por todo el dicho tiempo de los tres anyos, a saber es, en el tiempo que se costumbran leer en el dicho estudio que en aquel casso que la ciutat o los asignados del estudio les puedan deminuyr de los salarios e sus conductas aquello que a dicta ciutat o a los dictos asignados seria bien visto.

Item mas es pacto e condicion entre las ditas partes que si caso sera que en los dos anyos siguientes, pasado el primer anyo de los ditos tres anyos que no traeran los ditos XII estudiantes de prestar jurament por todo su poder de aplicar e de fazer toda aquella diligencia necesaria para traer el numero de los ditos XX estudiantes e si mas poran, mas.

fol. 146 r.º/Item mas es pacto e condicion entre las ditas partes que si caso sera ultra el dito numero de los XII estudiantes venran IIII.º o V.º estudiantes antiguos que la ciudat sea touido darles una casa franca pora su habitación.

Item es pacto e condicion entre las ditas partes que si el mestre Caragoça traera dos o IIII.º estudiantes que la ciudat sea tenida de darle la cadira de Philosophia con X libras de salario.

## II

1584, octubre, 27. Huesca.

### *Capitulación entre el concejo de Huesca y los asignados del Estudio con maestro Miguel Zaragoza, para el desempeño de la cátedra de Filosofía.*

AHPH, 162, 151.

Capitulacion fecha entre la ciudat de Guesca e asignados del estudio de la una part i el mestre Miguel Caragoça de la otra sobre su conducta de la cadira de Filosofía.

Primerament es pacto e condicion que la dicha ciudat e asignados le dan la cadira de Filosofía por tiempo de tres anyos contaderos del día de san Luc del anyo de LXXXIII.º, proseguideros de ally adelante.

Item es pacto e condicion que la dicha ciudat le aya de dar por sus trebaxos e por otros respectos por cada hun anyo doscientos e cinquenta sueldos.

Item es pacto e condicion que el dicho maestro çaragocano aya de leer la dicha cadira por el tiempo de los tres anyos en la orden que se costumbra de leer.

Item es pacto e condicion que el dicho maestro se obliga de traer dos estudiantes utiles consigo y ahun, si más porá, más y prestar toda la diligencia que a el sera posible en que ayan de ben'r más y procurar provechos a la universidat.

Item es pacto e condicion que el dicho maestro se obliga traer su muger y familia e su casa toviendo aquellya en la ciudat de tal manera que se obliga traer aquí la dita muger e casa por todo el mes de nohembre del dicho anyo.

Fol. 151 v.º/Item es pacto e condicion que si por mala suerte el dicho maestro adolecía o le venia algun desastre o por ventura abbía de necesidat a ir camino, dando otro que lia en lugar suyo, aya de alcanzar el salario del tiempo que abra estado malo o absent e no le sia quitada la cadira e esto a conocimiento de los dichos asignados.

## III

1487, junio, 10. Huesca

*Capitulación para el desempeño de las cátedras de Cánones y Leyes por mosen Franci Johan Remolins y Pedro Carlos Albalat.*

AHPH, 325, 108.

Con los capitulos infraescriptos, los magnificos senyores mosen Miguel Asensio, vicario general del Reverendissimo Senyor Visbe de Huesca, micer Miguel de Santangel, prior de jurados por la ciudat e mosen Caualleria por lo capitol conduzen a mosen Franci Johan Remolins hachiler en Canones e mosen Pedro Carlos Albalat, bachiller en Lenyes pora dos caderas, una de Canones, otra de Leyes, en la forma e con las condiciones infraescriptas.

El primo es pacto e condicion que la dita ciudat de Guesca aya de dar en quada hun anyo a los ditos bachilleres, quada trezientos sueldos pagaderos en dos tandas, la una por fiestas de Nadal del anyo ochenta he ocho, la otra mitat por el dia et fiesta de Sant Iohan de junio del dito anyo e axi en los mesmos tiempos e forma en los dos anyos siguientes, es a saber, de ochenta ocho, ochenta e nou e noventa.

Item mas es pacto e condicion que los ditos dos bachileres ayan de leyer las ditas dos quadras continuament e por tiempo de tres anyos començaderos a Sant Luch del mes de octubre del anyo present de ochenta e siet e axi continuament fins el dia de Sant Iohan sobredito e que no puedan leyr /fol. 188 v.º/ por sustituto sino con gusta causa et si algun dia vacaran por no leyr dito tiempo sian puntados como es costumbre con los otros catedrantes.

Item es pacto e condicion que los ditos bachileres ayan de traer dotze estudiantes de facultat, a saber es, de Leyes et Canones, los cuales ayan de residir ensemble con los ditos bachileres en lo dito estudio e desto presten jurament de star todo el tiempo de los ditos tres anyos y de tener el dito numero de estudiantes en pena de perjurijs e infames manifestos e que no puedan del dito jurament demandar ni obtener absolucion del santo Padre ni de otri abient poder e desto por semegant ayan de jurar et que trebagan por todo su poder de traer los mas estudiantes que poran ultra el sobredito numero e que aternado el tiempo de los ditos tres anyos, en casso que se quieran hir los ditos bachileres no puedan fablar ni sobornar ni induzir ni tractar con los ditos estudiantes ni otros algunos de la dita universidat por vias directas ni indirectas publicamente ni oculta en que se ayan de hir a Lerida ni a otra part alguna y esto por el mesmo jurament, ante bien trebalaran en traer todo el prouecho que poran al dito studio.